



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010826 Características 11282818

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6707 Q
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 21914

## DECRETO 190

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES VII Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los Ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085 de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la Ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley, el Municipio de Macuspana, Tabasco por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima conveniente para el ejercicio fiscal correspondiente a 2007.

**SEGUNDO.-** En la Ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha Ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba tanto la elaboración del presupuesto, como el ejercicio del gasto público y la contabilidad

primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado y dentro de éste, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos; en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad; y lo tocante a que los Ayuntamientos, no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**TERCERO.-** Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la Hacienda Municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los Municipios, serán aprobados por los propios Ayuntamientos, esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley. Por tal motivo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, hizo llegar a esta Legislatura, el día 31 de octubre del 2006, el Proyecto de Ley de Ingresos 2007 de ese municipio, por la cual en uso de sus facultades y obligaciones establecidas tanto en la Constitución del Estado, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como su Reglamento, fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis, estudio y dictaminación.

**CUARTO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I, VII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos.

Por lo que se emite el siguiente:

#### DECRETO 190

**ARTICULO ÚNICO.** Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones del Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, se estima que para el Ejercicio Fiscal 2007, se obtendrán recursos por los conceptos que a continuación se indican:

#### I. IMPUESTOS

I.	IMPUESTOS		\$ 4'100,000.00
1.	Predial	\$ 3'250,000.00	

2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	\$ 700,000.00	
3.	Sobre espectáculos públicos no gravados por el I.V.A.	\$ 150,000.00	

## II. DERECHOS

II.	DERECHOS	\$ 2'290,000.00	
1.	Por la expedición de licencias y permisos para construcciones y reconstrucciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol y otro tipo de construcciones, habitacionales y no habitacionales, construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones; ocupación de la vía pública con material de construcción, tapial y/o protección; demolición.	\$ 70,000.00	
2.	Por la revalidación de licencias, permisos y alineamientos	\$ 15,000.00	
3.	Por la expedición de licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, notificaciones, reoficcaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios	\$ 15,000.00	
4.	Por el otorgamiento de concesiones de lotes y bóvedas de panteones y guarda restos a perpetuidad, cesión de derechos y reposición de títulos de propiedad de los mismos.	\$ 50,000.00	
5.	Por servicios municipales de obras para arimo de caños, conexiones a las redes de servicios públicos, factibilidad de uso de suelo, número oficial, alineamiento, rectificación de medidas, revisión y aprobación de planos de construcción.	\$ 80,000.00	
6.	Expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 30,000.00	
7.	Por los servicios de búsqueda de documentos en los archivos municipales, extensión de constancias, certificaciones, certificados y copias certificadas, registros, actos e inscripciones en el registro civil.	\$ 200,000.00	
8.	Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura, desperdicios y residuos sólidos, así como la limpieza de lotes baldíos.	\$ 200,000.00	
9.	Por la prestación del servicio en forma exclusiva para la protección de valores y/o seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones civiles.	\$ 0.00	
10.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad realizada en la vía pública, fija o móvil, sonora o realizada por medio de volantes.	\$ 50,000.00	

11.	Por expedición de certificados de valor catastral, de cédulas catastrales y avalúos de propiedad raíz.	\$ 200,000.00	
12.	Por rectificación de medidas y colindancias.	\$ 5,000.00	
13.	Por expedición de planos cartográficos, planos manzanos, verificación de la poligonal del terreno de los predios rústicos en caso de fraccionamiento, aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	\$ 5,000.00	
14.	Por trámites efectuados vía módem.	\$ 0.00	
15.	Por servicios de matanza en rastros municipales, en postes y registro de hierro.	\$ 20,000.00	
16.	Por la ocupación de espacios en mercados, vías y otros sitios públicos.	\$ 800,000.00	
17.	Multas por aplicación de sanciones a los reglamentos gubernativos y de policía, en los términos del artículo 21, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	\$ 50,000.00	
18.	Servicios municipales de agua y alcantarillado.	\$ 300,000.00	
19.	Servicios municipales de tránsito.	\$ 200,000.00	
20.	Las demás que señalen las leyes.	\$ 0.00	

### III.- PRODUCTOS

III.	<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$ 100,000.00</b>
1.	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	\$ 0.00	
2.	Por enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	\$ 0.00	
3.	Por publicidad en el boletín municipal.	\$ 0.00	
4.	Por productos financieros.	\$ 80,000.00	
5.	Otros no especificados.	\$ 20,000.00	

### IV. APROVECHAMIENTOS

IV.	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 1 560,000.00</b>
1.	Reintegros	\$ 0.00	
2.	Donativos	\$ 0.00	
3.	Cooperaciones	\$ 0.00	
4.	Subsidios	\$ 0.00	
5.	Multas de carácter fiscal, por infracciones al bando de policía y gobierno, a los reglamentos municipales y a la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, por incumplimiento de contratos.	\$ 250,000.00	
6.	Recargos.	\$ 150,000.00	

7.	Notificaciones y gastos de ejecución.	\$	0.00	
8.	Remates.	\$	0.00	
9.	Fianzas a favor del Ayuntamiento.	\$	1'000,000.00	
10.	Rezagos.	\$	150,000.00	
11.	Indemnizaciones.	\$	0.00	
12.	Actualizaciones.	\$	0.00	
13.	Otros no clasificados como impuestos, derechos, productos o participaciones.	\$	10,000.00	
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS MUNICIPALES</b>				<b>\$ 8'050,000.00</b>

**V. PARTICIPACIONES**

V.	<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>\$225'000,000.00</b>
1	Federales		

Este monto se sujetará en todo caso a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

**VI. APORTACIONES FEDERALES**

VI.	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>\$94'484,201.00</b>
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$54'137,387.27	
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$40'346,813.73	

Los Ingresos estimados provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado; quedando obligado el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, el informar de su ejercicio presupuestal y financiero, a través de las cuentas públicas mensuales.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos Fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

**VII. OTROS INGRESOS**

Los ingresos por el Convenio de Transferencia de los Servicios Públicos de Agua Potable, Tránsito y Vialidad. Los ingresos que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados

el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio, entre éste y dependencias o Entidades de la Federación. Así como de los ingresos derivados por concepto de recuperación del proyecto Siglo XXI.

Los ingresos extraordinarios derivados por concepto de la recuperación del I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), así como otros que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su cuenta pública correspondiente.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$327'534.201.00
-----------------------------	------------------

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTICULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTICULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes o fracción de éste que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

**ARTICULO 5.-** En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5 por ciento, a partir del mes que transcurra desde la fecha en la que debió cumplirse la obligación y a hasta que esta se pague.

**ARTICULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento del Impuesto Predial que le correspondía. Se exceptuarán de esta disposición los predios determinados como reserva de la Federación, el Estado o el Municipio.

**ARTICULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de sus facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

**ARTICULO 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

**ARTÍCULO 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTICULO 10.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del veinte por ciento del importe total de la suma de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los ingresos propios autorizados por el H. Congreso del Estado, para el ejercicio anual, cuya garantía anual serán las participaciones fiscales que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil siete.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestará el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2007 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y, sin necesidad de un nuevo

decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2007.

El Ayuntamiento deberá informar al H. Congreso del Estado, en la cuenta pública correspondiente los ingresos que tuviese por tales conceptos.

**CUARTO.-** El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, podrá facultar al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. Adicionalmente, el H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEC:DO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTELLANOS CASTILLEJOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.